



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 080 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAR 2026

VISTO:

El MEMORANDO N° 000155-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000072-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000214-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000121-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-UAP, Informe N° 000188-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000037-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KEAT, SOLICITUD EXPEDIENTE N° 2026-0001032, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.

En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo 2 de la citada ley dispone que el teletrabajo es aplicable a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral; para lo cual, las oficinas de recursos humanos, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de las entidades públicas, se encargan de determinar aquellos puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad del teletrabajo, e identificar los servidores civiles que realizarán teletrabajo.

Que, con Informe Técnico N° 001220-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto de 2023 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su numeral 2.7, establece:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 080 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 9 MAR 2026

(...) si bien las entidades públicas se encuentran facultadas para implementar el teletrabajo, no obstante, resulta pertinente que cumplan de manera previa, con identificar los puestos teletrabajables y los servidores civiles que realizarán teletrabajo, con la finalidad de que se evite una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

El artículo 4 de la LEY N° 31572, Ley del Teletrabajo; establece lo siguiente:

Artículo 4.- Modalidades del teletrabajo

4.1 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser de manera total o parcial:

a) Teletrabajo total: Es aquel en el que se acuerda la prestación de labores no presenciales, salvo eventuales actividades o coordinaciones presenciales en la oportunidad en que el/la teletrabajador/a lo estime necesario o en que lo requiera el/la empleador/a público y/o privado.

b) Teletrabajo parcial: Es aquel en el que se acuerda la prestación de actividades presenciales y actividades no presenciales. La distribución de la jornada debe ser especificada en el contrato de trabajo o en el acuerdo de cambio de modalidad de prestación de labores.

Asimismo, el artículo 16 de la misma ley, establece:

artículo 16. Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros

16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.

Que, los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley N° 3 1572, aprobado por Decreto Supremo N°002-2021-TR establecen que los puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea total y parcial, son aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información: cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil. o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados. Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial. de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 080 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAR 2026

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del título preliminar del Reglamento General de la Ley No 30057, aprobado por Decreto Supremo No 040- 2014-PCM, y modificatorias, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la institución.;

Que, a diferencia del trabajo remoto que era una medida excepcional para salvaguardar la vida y salud de los servidores públicos en tiempo de pandemia; el teletrabajo es una modalidad de prestación de labores que se utiliza en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos. y tiene como finalidad, entre otros. la gestión por resultados. la atracción del talento, con enfoques de género, discapacidad, superando brechas territoriales. Tiene base legal en la Ley N° 31572 "Ley del Teletrabajo" y su implementación está condicionada a la publicación de su reglamento.

Que, Informe N° 000037-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KEAT, de fecha 26 de febrero del 2026, remite información sobre cambio de modalidad de Teletrabajo por motivo de salud del servidor Jorge Paredes Vargas, con cargo Vigilante III, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en el cual concluye en los siguientes puntos:

De acuerdo al INFORME MEDICO DE INCAPACIDAD - Ley N° 26790, la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades - **COMESI**, de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 045-GRPR-ESSALUD-2021 y visto(s) el(los) informe(s) médico(s) adjunto a folios(s) 6 por unanimidad, dictaminó: Naturaleza de la Incapacidad: **NO TEMPORAL**, por lo que refiere que su enfermedad es **permanente**.

El personal del área de Bienestar Social, informa que, observando el estado de salud actual del trabajador (vulnerabilidad física, edad avanzada y necesidades de cuidado), asimismo, la presencialidad laboral en adultos mayores conlleva riesgos significativos, principalmente caídas (causa frecuente de lesiones), sobreesfuerzos físicos y agravamiento de enfermedades crónicas (cardiovasculares, diabetes, bronquitis, gripe, renal) debido a la disminución de capacidades funcionales.

También enfrentan peligros de exposición a riesgos biológicos, cambios climáticos y un mayor estrés por la doble presencia en la entidad, por ello, para mitigar estos riesgos, es esencial **ajustar el puesto de trabajo** y considerar la posibilidad de que el trabajador realice el **Teletrabajo total**, por ser parte del grupo **de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes**, establecido en el artículo 16° (**Teletrabajo en favor de la población vulnerable**) de la reglamentación de la Ley No 31572 - Ley del Teletrabajo. Asimismo, de acuerdo a la OPINION LEGAL N°000027-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 20 de febrero de 2026, OPINA: Se declare **PROCEDENTE su modalidad de Teletrabajo**.

De igual manera, de acuerdo a la evaluación de su documentación adjuntada, el personal del área de Bienestar Social, referente a su estado de salud, es factible que el trabajador realice el Teletrabajo total, siempre en cuando **el área usuaria realice el cambio de modalidad de sus funciones a la parte administrativa**, teniendo en cuenta que el trabajador se encuentra actualmente en su domicilio gozando sus vacaciones hasta el 28 de febrero del presente año, por su delicado estado de salud, continuando con su tratamiento médico de diálisis interdiario;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 080 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAR 2026

Que, con Memorando N° 000155-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 06 de marzo de 2026 el Titular de la Entidad, dispone a la Unidad de Recursos Humanos, proyectar el acto resolutorio de cambio de modalidad a teletrabajo por motivos de salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo, correspondiente al servidor Jorge Paredes Vargas, quien a la fecha se encuentra asignado como personal de Apoyo Administrativo del Área de Archivo – Santa Elena de la DRTCA, de acuerdo al requerimiento del Director de Administración de la DRTCA, con Informe N° 072-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, a partir de la expedición de la presente Resolución, el derecho de la modalidad especial de prestación de servicios - **TELETRABAJO TOTAL** al servidor **JORGE PAREDES VARGAS**, en su condición de personal permanente, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutorio en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Transportes y Circulación, Sub Dirección de Licencias de Conducir, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL